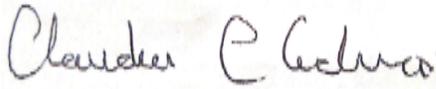


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando del relevo de curador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	303
Radicado:	760013110014 2020 00254 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA RUBIELA ZARATE LOZADA
Demandado (s):	JOSÉ ANDRÉS, DIEGO FERNANDO JOJOA ZARATE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL JESÚS JOJOA RICAURTE
Decisión:	REQUIERE Y ACLARA

Conforme memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el despacho encuentra preciso señalar lo siguiente:

1.-La constancia de notificación personal enviada al correo electrónico del señor **DIEGO FERNANDO JOJOA ZÁRATE** no se atempera a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, toda vez que el envío por mensaje de datos no se realizó con copia al correo electrónico de este despacho en el que se evidencien los archivos adjuntos tales como: la demanda, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio de la misma. Tampoco se realizó la advertencia de que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, siendo impreciso señalar solamente el término de traslado de la demanda, sin hacer la aclaración de que el mismo no corre instantáneamente, sino que está supeditado a que transcurran dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje. Disposiciones estas, que están consagradas en el artículo 8º del Decreto referido. Por lo anterior es necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con su carga procesal de notificar debidamente al señor **DIEGO FERNANDO JOJOA ZÁRATE**.

2.-No obstante, que, se allega la publicación de un edicto emplazatorio realizada en el Periódico El Tiempo, que no cumple con las exigencias procesales que se requieren para tal efecto, el Despacho se permite aclarar que mediante el Auto No. 1460 del 15 de diciembre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda, se dispuso entre otras cosas ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor MANUEL JESÚS JOJOA RICAURTE conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Diligencia, además, que ya fue efectuada por la Secretaría del Despacho cuyo registro realizado el 25 de enero de 2021 puede ser consultado a través del Sistema Siglo XXI, corriendo actualmente los términos procesales hasta el 16 de febrero hogaña.

3.-Finalmente, respecto de la comunicación sobre la designación del cargo al curador ad litem del señor **JOSE ANDRÉS JOJOA ZÁRATE**, es menester aclarar que dicha diligencia fue ordenada en el mencionado proveído, indicando que, para todos los efectos, lo propio se adelantaría por la Secretaría del despacho, tal y como ha acontecido.

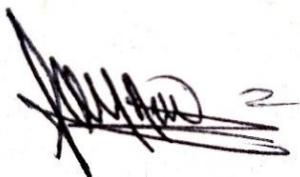
Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice debidamente la notificación personal del señor **DIEGO FERNANDO JOJOA ZÁRATE** conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y atendiendo las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ACLARAR que las diligencias de publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **MANUEL JESÚS JOJOA RICAURTE** y de comunicación de la designación de la curadora ad litem del señor **JOSE ANDRÉS JOJOA ZÁRATE**, han sido efectuadas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

<p>La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 022 del 12 de febrero de 2021</p>
--

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial